

12845

ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza la profesión de Construcciones metálicas de la rama Metal de primer grado al Centro de Formación Profesional de Portugalete (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto por Orden de 9 de septiembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre, por la que se clasificó como un Centro de Formación Profesional de primer grado el de Portugalete (Vizcaya), en las ramas de Metal y Electricidad, y por haberse omitido por error de transcripción la profesión de Construcciones metálicas en la primeramente citada.

Teniendo en cuenta que en la propuesta e informe del Delegado y Coordinador provincial de Formación Profesional, se incluía la mencionada profesión.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la profesión de Construcciones Metálicas de la rama Metal de primer grado al Centro de Formación Profesional de Portugalete (Vizcaya), además de las reseñadas en la aludida Orden de 9 de septiembre de 1975.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

12846

ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de primer grado al Centro no estatal «Instituto Social de la Mujer» de Sabadell (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Centro no estatal de Formación Profesional «Instituto Social de la Mujer» de Sabadell (Barcelona), en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentario en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia;

Resultando que dicha Delegación Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición, acompañada del informe del Coordinador provincial y aquéllos otros que se han estimado necesarios;

Visto lo determinado en la disposición transitoria 3.ª de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1972) y la Orden de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa reúne las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de primer grado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación del Centro de Formación Profesional de primer grado al Centro no estatal «Instituto Social de la Mujer» de Sabadell (Barcelona), dependiente de la Jerarquía Eclesiástica y con una capacidad de 160 puestos escolares en las ramas de Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado; y Sanitaria, profesión Clínica en primer grado, según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974, adscribiéndose al Instituto Politécnico «Escola del Treball» de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

12847

ORDEN de 23 de junio de 1976 de convocatoria de Ayudas de Educación Especial para el curso 1976-77.

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) el régimen general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1976-77 y previsto en su artículo 51 que las Ayudas de Educación Especial serán objeto de una convocatoria especial, se hace preciso publicar esta convocatoria adaptando sus normas al régimen general, en consideración a las peculiares circunstancias que concurren en el campo de la educación especial, tanto en el aspecto de su alumnado como en el concerniente a tramitación de solicitudes, selección de alumnos y resolución del concurso.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha tenido a bien disponer:

Se haga público el régimen de Ayudas de Educación Especial para el curso 1976-77, cuya normativa será la siguiente:

## CAPITULO PRIMERO

## ACTIVIDADES EDUCATIVAS PARA LAS QUE PUEDEN SOLICITARSE

## Ayudas de Educación Especial

Artículo 1.º Las Ayudas de Educación Especial se destinarán a colaborar en los gastos que origine el tratamiento educativo y rehabilitador específico que se reciba por el beneficiario en Centros de Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o autorizados o reconocidos por este Ministerio.

## CAPITULO II

## Tipos de Ayudas

Art. 2.º Los tipos de Ayudas que podrán solicitarse serán los siguientes:

- a) Enseñanza.
- b) Transporte.
- c) Comedor.
- d) Residencia, y
- e) Asistencia Técnica y Rehabilitación.

Art. 3.º Las Ayudas de Enseñanza se destinarán a colaborar en los gastos de enseñanza que tengan que satisfacer los alumnos deficientes e inadaptados que asistan a Centros docentes de los señalados en el artículo 1.º que no sean gratuitos. A estos efectos, se considerarán Centros gratuitos aquellos cuyas unidades escolares estén regentadas por personal perteneciente a los Cuerpos Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia: Escuelas Nacionales, Patronatos, Instituciones regidas por Juntas de Promoción Educativa, etc. Los alumnos que asistan a Centros gratuitos podrán solicitar cualesquiera otros de los restantes tipos de Ayudas.

Art. 4.º Las Ayudas de Transporte tienen por objeto colaborar en los gastos que deban satisfacer los alumnos que tengan necesidad de utilizar este servicio para poder asistir a los Centros de Educación Especial, siempre que no sea proporcionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial correspondiente, o por otros Organismos.

Art. 5.º Las Ayudas de Comedor tienen como finalidad colaborar en los gastos de los alumnos, correspondientes a la comida del mediodía, contribuyendo su concesión a la escolarización del mismo y siempre que el Centro tenga instalado este servicio y no sean facilitados los gastos de comedor escolar por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial correspondiente, o por otros Organismos.

Art. 6.º Las Ayudas de Residencia tienen por objeto colaborar en los gastos de alojamiento de los alumnos cuyos padres habitan fuera de la localidad donde existan Centros de Educación Especial que atiendan la deficiencia o inadaptación que padezcan o no haya plazas suficientes en los de la misma localidad o sus circunstancias personales o familiares así lo aconsejen. Estas Ayudas son incompatibles con las de Transporte y Comedor.

Art. 7.º Las Ayudas de Asistencia Técnica y Rehabilitación tienen por finalidad colaborar en los gastos que tengan que satisfacer los escolares incluidos en la Educación Especial para recibir los servicios que precisen en las secciones de tratamiento de logopedia, fisioterapia, psicoterapia u ortóptica y cuya realización exija disponer de la actuación de un personal que deba ser contratado y pagado directamente por los Centros.

## CAPITULO III

## Dotación de las Ayudas

Art. 8.º Las dotaciones de las Ayudas serán fijadas por la Resolución que en su día dicte el Instituto Nacional de Educación Especial.

## CAPITULO IV

## Condiciones de los solicitantes

Art. 9.º Los peticionarios de Ayudas de Educación Especial han de cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Estar afectados por deficiencias o inadaptaciones de cualquier tipo que exijan un tratamiento educativo en los Centros a que se refiere el artículo 1.º
3. Estar en edades comprendidas entre los tres y los dieciocho años. Cuando el peticionario esté en el grado de Formación Profesional, el límite máximo de edad para disfrutar la Ayuda se amplía hasta los veintidós años.
4. No superar el nivel de ingresos familiares establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria.

## CAPITULO V

## Presentación de solicitudes

Art. 10. Las solicitudes se formularán en el impreso oficial que será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por el Centro docente respectivo, y se presentarán dentro del plazo de treinta días hábiles,